

El artículo 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación a las personas morales que tengan operaciones con contribuyentes personas físicas del RESICO de retener el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% al importe de las operaciones pagadas, sin embargo, se han detectado casos en los que no se está llevando a cabo esta retención, lo que podría traer como consecuencia la no deducibilidad de la operación y el no acreditamiento del impuesto al valor agregado.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

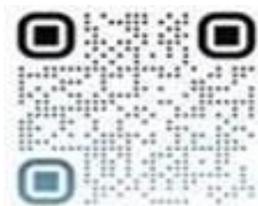
2. Tópicos Diversos

Retención de ISR de personas morales a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

3. Tesis y jurisprudencias.

Suspensión provisional de normas fiscales. No debe concederse cuando el acto reclamado consiste en el sistema normativo dispuesto en la miscelánea fiscal de 2022, relativo a la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de tipo traslado y su complemento carta porte.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 25 de julio de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.32 (ocho puntos y treinta y dos centésimas) para julio de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.46 (cuatro puntos y cuarenta y seis centésimas) para julio de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.61 (nueve puntos y sesenta y una centésimas) para julio de 2023.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de julio al 10 de agosto de 2023.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.2 Jueves 27 de julio de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2023.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.3 Viernes 28 de julio de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
24-07-2023	16.9393	11.5037	11.5051		11.25
25-07-2023	16.8367	11.5084	11.5075		11.28
26-07-2023	16.9075	11.5054	11.5087		11.25
27-07-2023	16.8825	11.5095	11.5060	11.4960	11.25
28-07-2023	16.7338	11.5140	11.5085		11.24

2. Tópicos diversos.

Retención de ISR de personas morales a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

El artículo 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece la obligación a las personas morales que tengan operaciones con contribuyentes personas físicas del RESICO de retener el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que efectúen sin considerar el impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes deberán proporcionar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá ser enterado por la persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, las personas físicas considerarán el impuesto retenido en el pago mensual que deban presentar.

Al respecto, se ha detectado que algunos contribuyentes personas físicas del RESICO que tuvieron operaciones con personas morales, no consideraron la retención en los CFDI que expidieron, por lo que la persona moral no enteró el impuesto a la autoridad.

Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 26, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF) son responsables solidarios los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones hasta por el monto de esos impuestos, por lo que la persona moral, al ser **responsable solidario deberá de enterar la retención**, aún y cuando no estuviera señalada en el comprobante.

En el siguiente ejemplo puede observarse que indebidamente no hubo retención de ISR del 1.25%. Este CFDI corresponde a una operación celebrada entre un contribuyente persona física del RESICO con actividad empresarial y una persona moral régimen general.

Emisor		Tipo de comprobante	
RFC:		Ingreso	
Régimen Simplificado de Confianza		Fecha	
		22/jun./2023 13:16:14	
		Serie	Folio
		Lugar de expedición	
		Código postal: 27083	
		Subtotal	33,960.00
		002 IVA 16%	5,433.60
		Total (MXN)	39,393.60

(Treinta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.)

Método de pago: PUE/Pago en una sola exhibición
Forma de pago: 03/Transferencia electrónica de fondos
Uso del CFDI: G03/Gastos en general

El no señalar la retención en el comprobante pudiera traer como consecuencia la no deducibilidad del gasto y el no acreditamiento del IVA, ya que se considera que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF.

Así mismo, el artículo 29-A del CFF señala que los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emitieron acepte su cancelación, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor.

En el caso particular del RESICO, el artículo 113-F, último párrafo, señala que cuando estos contribuyentes cancelen comprobantes fiscales, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos, se estará en el supuesto que señala el artículo 109, fracción I del CFF, considerándolo como **delito de defraudación fiscal**.

Al respecto el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer por medio de la pregunta 75 del documento de preguntas frecuentes del RESICO actualizado a mayo de este año, que el plazo para cancelar las facturas expedidas a un cliente particular es a más tardar en el mes en el que se deba de presentar la Declaración Anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante.

75. Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza, ¿qué plazo tienen para cancelar sus facturas expedidas a un cliente en particular (factura nominativa)?

Respuesta: Al igual que el resto de los contribuyentes, pueden cancelar sus facturas expedidas a un cliente particular (factura nominativa) a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la Declaración Anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Fundamento legal: Artículo 29-A, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal Federación y regla 2.7.1.47. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

[Preguntas frecuentes RSC PF.pdf \(sat.gob.mx\)](#)

Derivado de todo lo anterior es conveniente que se lleve a cabo una revisión de los CFDI recibidos en los ejercicios de 2022 y 2023 por las operaciones realizadas con personas físicas del RESICO, para identificar aquellas retenciones que no fueron consideradas por los contribuyentes y que estarían pendientes de pago. Cabe señalar que esto no sería aplicable a las personas físicas del RESICO con actividades del sector primario cuyos ingresos no excedan de \$ 900 mil pesos y señalen en sus comprobantes fiscales la leyenda a que se refiere la regla 3.13.33 de la RMF 2023.

Al día de hoy el SAT no ha emitido opinión respecto a esta situación, sin embargo, se pudiera asumir que ya ha detectado esto, puesto que publicó en su portal de internet, un documento en Excel con la nueva versión de la matriz de errores del CFDI versión 4.0, donde adicionó

la siguiente validación que deberán llevar a cabo los sistemas de facturación respecto a operaciones del RESICO.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0				
Elemento	Atributo	Validación	Código error	Descripción de código de error
cfdi:Conceptos/ Concepto: Impuestos: Retenciones /Retencion	Impuesto	Si el RFC del emisor tiene la marca Retención con valor "1" en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT, el atributo "RegimenFiscal" del Nodo Emisor, tiene el valor "626", el atributo "Rfc" del Nodo "Emisor" tiene una longitud de 13 posiciones (persona física) y el atributo "Rfc" del Nodo "Receptor" tiene una longitud de 12 posiciones (persona moral). Puede existir el nodo "Retenciones" siempre que el atributo "Impuesto" del nodo "Retencion", tenga un valor distinto de 001 (ISR).	CFDI140224	El valor 001 (ISR) en el atributo "Impuesto" del nodo hijo "Retencion" del elemento "Retenciones" a nivel Concepto no debe existir.
cfdi:Conceptos/ Concepto: Impuestos: Retenciones/ Retencion	Impuesto	Si el RFC del emisor tiene la marca Retención con valor "2" en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT, el atributo RegimenFiscal del Nodo Emisor tiene el valor 626, el atributo "Rfc" del Nodo "Emisor" tiene una longitud de 13 posiciones (persona física) y el atributo "Rfc" del Nodo "Receptor" tiene una longitud de 12 posiciones (persona moral). Debe existir el nodo "Retenciones" con al menos un nodo hijo "Retencion", con el valor 001 (ISR) en el atributo "Impuesto" y en el atributo "TasaOCuota" se debe registrar el valor 0.0125.	CFDI140225	Debe existir el valor 001 (ISR) y en el atributo "TasaOCuota" se debe registrar el valor 0.0125 en el atributo "Impuesto" del nodo hijo "Retencion" del elemento "Retenciones" a nivel Concepto.

Marca de Retención	
Valor 0	Contribuyente persona física que no pertenezca al RESICO y persona moral de cualquier régimen.
Valor 1	Contribuyente persona física del RESICO no obligado a que le retengan ISR.
Valor 2	Contribuyente persona física del RESICO al que se debe retener ISR.

[Trámites y Servicios \(sat.gob.mx\)](http://sat.gob.mx)

Con esta validación se verificará que el CFDI señale la retención del 1.25% cuando el emisor sea una persona física del RESICO y el receptor persona moral, en caso contrario no permitirá generar el comprobante.

Es importante considerar que la autoridad cuenta con los elementos necesarios para determinar diferencias por estas retenciones, por lo que es conveniente evaluar la revisión de los CFDI recibidos por las operaciones pagadas a este tipo de contribuyentes.

3. Tesis y jurisprudencias.

Suspensión provisional de normas fiscales. No debe concederse cuando el acto reclamado consiste en el Sistema Normativo dispuesto en la miscelánea fiscal de 2022, relativo a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de tipo traslado y su complemento carta porte.

Hechos: Los órganos jurisdiccionales contendientes llegaron a conclusiones contradictorias al analizar si era o no susceptible de ser suspendido provisionalmente el acto reclamado consistente en el sistema normativo dispuesto en la Miscelánea Fiscal de 2022 que obliga a los contribuyentes que transporten mercancías en el territorio nacional, a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con su Complemento de Carta Porte. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que a partir de lo dispuesto en la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley de Amparo, en correlación con la fracción XXII del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, no es posible conceder la suspensión provisional cuando el acto reclamado consiste en el sistema normativo dispuesto en la Miscelánea Fiscal de 2022 que obliga a los contribuyentes que transporten mercancías en el territorio nacional, a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con su Complemento de Carta Porte, pues con ello se posibilitaría la comisión de un delito, lo cual seguiría perjuicio al interés social y contravendría disposiciones de orden público. Justificación: Cuando se solicita la suspensión en la vía de amparo para el efecto de que no se sancione en el caso de no emitir el denominado complemento "Carta Porte" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la suspensión provisional de los actos reclamados resulta improcedente, pues podría permitirse la consumación o continuación de delitos o de sus efectos. El artículo 103, fracción XXII, del Código Fiscal de la Federación, establece que se presume cometido el delito de contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el Comprobante Fiscal Digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte. Asimismo, las reglas que las partes quejasas tildaron de inconstitucionales, constituyen un marco jurídico que tiene como propósito disminuir actos irregulares de mercancías en el país, contribuyendo con el objetivo de implementar estrategias que combatan la evasión y elusión fiscal y atienden a la necesidad de fortalecer el CFDI para amparar el traslado de las mercancías; entonces, es evidente la utilidad pública y el interés general por cuanto a que, a través de la Carta Porte se dé certeza acerca del origen y destino de las mercancías en tránsito. SEGUNDA SALA.

Contradicción de criterios 142/2022. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, Cuarto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Vigésimo Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 26 de abril de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Roberto Negrete Romero.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 32/2022, el sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 93/2022, y el diverso sustentado por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 53/2022.

Tesis de jurisprudencia 31/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2023 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de julio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.